



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05838.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? #####, en representaci3n de la Asociacion ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ASOCIACION DE EMPRESAS

DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de ia solicitud de arbitraje presentada el 5 de agosto de 2020, en la que reclama la disconformidad con la facturaci3n emitida durante 2019 que refleja un incremento, sin haber tenido ninguna incidencia voluntaria ni involuntaria que provocara un aumento de consumo, y que si hubiera ocurrido habria asumido. Durante el proceso de reclamacion la empresa mantiene que el contador afectado cumple con las especificaciones y pruebas que indican que han realizado, y alegan que el incremento sera consecuencia de alguna averia interna, y solo indican el pago de 30 euros por la tardanza en contestar la reclamacion de acuerdo con su normativa interna. Solicita la devoluci3n de la diferencia entre el consumo habitual del hist3rico de los a3os precedentes y lo cobrado de mas, junto con los intereses de demora devengados legalmente desde la fecha de inicio. Adjunta documentacion que se trasiada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de octubre de 2020, del que se dio trasiado a la parte reclamante, alegando en sintesis que tras la reclamacion, el 2 de octubre de 2019 se realiza visita y no se pudo realizar la inspecci3n por motivos t3cnicos, por lo que se genero orden para retirar el contador, que fue retirado el 7 de octubre de 2019 con una lectura de 211 m3. El 11 de octubre se realiza la comprobaci3n en el laboratorio de contadores de la empresa, dando como resultado que funciona correctamente y conforme a la legislacion vigente. Como consecuencia de reclamacion posterior, se informa el 10 de marzo de 2020 al reclamante que el consumo volvio a los valores habituales con anterioridad a la sustituci3n del contador. Adjunta documentacion.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 22 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la empresa no aporta el documento con el hist3rico del consumo. El cambio del contador objeto de reclamacion fue sustituido unilateralmente por el Canal, y no se le notific3 que fuera necesario dicho cambio, y desconoce si se produjo a finales de 2018 o principios de 2019. Manifiesta los consumos en la vivienda objeto de reclamaci3n que es su segunda vivienda, y en relacion con sus estancias y consumo en su



vivienda habitual. Solicita que se aporte el histórico de consumo y el aviso o notificación de que era necesario cambiar el contador, cuando se produjo, el número del empleado y el motivo para el cambio. Solicita que las facturas que hayan sido afectadas en el periodo de 2019 sean rectificadas y se ajusten a la media ponderada de los consumos de los últimos trece años, más los intereses de demora. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 10 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la

empresa reclamada, en el que ratifica la reclamación, y afirma que la vivienda objeto de la reclamación, era su segunda residencia hasta marzo de 2020 que se ha convertido en residencia permanente por razones de la pandemia y así continúa en la actualidad por lo que se ha incrementado el consumo, vivienda que además nunca ha sido alquilada, ni puesta a disposición de familiares o amigos. Reclama 300 euros más los intereses legales. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada aporta informe de ensayo en el Laboratorio de Contadores de ##### dando como resultado que el contador funciona correctamente y conforme a la legislación vigente, que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante, habiendo puesto la empresa reclamada a su disposición el contador objeto de conflicto para su verificación en otro laboratorio externo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo